



Martos, 25 de enero 2010

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

Bases reguladoras específicas de concesión de subvenciones a asociaciones y organizaciones inscritas en el Excmo. Ayuntamiento de Martos para el año 2.010.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Las presentes bases, que se rigen por lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones, tiene por objeto la adaptación del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Martos a lo dispuesto en la normativa básica del Estado recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como al Reglamento que la desarrolla, el cual fue aprobado según Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que tienen como objetivos fundamentales garantizar los principios de publicidad y concurrencia en su otorgamiento así como el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria.

Artículo 2.-Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de estas bases reguladoras, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Martos, a favor de personas públicas o privadas, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- Solicitantes

1.- Podrán obtener algún tipo de subvención o ayuda, todas las Asociaciones y Organizaciones Ciudadanas de carácter vecinal, educativo, cultural, social, sanitario, juvenil, empresarial, profesional y similar que:

- a) Estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Organizaciones Ciudadanas.
- b) Su objeto social y las actividades realizadas sean de utilidad pública y social, y carezcan de fines de lucro en el desarrollo de su actividad.
- c) Su domicilio social y actividades se realicen en el término municipal de Martos, y su representatividad sea importante para el municipio.
- d) Presenten un Proyecto o Programa de actividades debidamente presupuestado.

2.- Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

3.- Será objeto de estudio las personas físicas con residencia en el municipio que actúen en representación de un grupo formado para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad lucrativa, para la concesión de algún tipo de subvención o ayuda.

Artículo 4.- Obligaciones de los solicitantes.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Facilitar a la persona que designe el Excmo. Ayuntamiento de Martos, la inspección y documentación de la actividad, así como observar las indicaciones técnicas que se hagan sobre el desarrollo de la misma; debiendo someterse asimismo a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de la Hacienda Municipal ello se justificará mediante certificado expedido o, bien, por el Tesorero Municipal o, bien, por el Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Informar a la Delegación Municipal del Área que afecta la actividad, sobre cualquier cambio que se produzca en el programa.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza general de concesión de subvenciones.
- j) Comprometerse a cofinanciar el proyecto o actividad en los porcentajes que se determinen.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 20 de la ordenanza municipal, referidas en la letra i) de este artículo.
- l) Ejecutar los programas, proyectos, etc. En el plazo que va desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes, plazo, lugar y documentación.

1.- La presentación de solicitudes será de treinta días naturales desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en el modelo que figura como anexo a estas Bases. Aportando toda la documentación exigida a continuación:

- a) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación en la que actúe.

- b) Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.
- c) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como de estar al corriente de impuesto y arbitrios municipales o en su caso la autorización para que el órgano gestor municipal pueda recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
Dichas certificaciones podrán ser sustituidas por declaraciones responsables en aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 €.
- d) Proyecto de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo el calendario y programa previstos.
- e) Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas, con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

3. Se concederá un plazo de 10 días para la subsanación de la documentación aportada o incompleta.

Artículo 6.- Criterios generales de valoración

Es necesario priorizar las subvenciones según el programa y la actividad que se oferte, y para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Población a la que se dirige el programa. Es necesario priorizar las actividades dirigidas a la población en general, de colectivos en particular (población femenina, mayores, disminuidos, jóvenes, niños, población marginal...) de aquellas que van dirigidas a los propios asociados o miembros de la organización ciudadana.
- b) Primando aquellas actividades propuestas que lleven a nuestra ciudad a un mejor desarrollo: social, educativo, cultural, empresarial, profesional, de igualdad, de solidaridad...y a una mayor colaboración y participación de la población en esas actividades, valorándose especialmente la participación del personal voluntario.
- c) Cantidad de población beneficiaria: Se considera, por un lado el número de personas potencialmente participantes en el programa o actividad, valorándose evidentemente aquellos que admiten mayor número de

participantes y el ámbito de influencia del mismo. Señalamos, por tanto las prioridades en el siguiente orden:

1º.- Los programas o actividades abiertos a todo el municipio, como pueden ser: Campañas de sensibilización e información social y la coparticipación de diversas entidades en la realización de la actividad.

2º.- Los programas o actividades propias de continuidad de años anteriores.

- d) Duración del programa, buscando consolidación de programas o actividades que conduzcan a crear mayores niveles de participación y de promoción del desarrollo social, se considerarán prioritarios aquellos programas que se desarrollen en un plazo de tiempo largo. La duración del programa o actividad es un dato clave de la rentabilidad social que tenga dicho programa, que se tendrá en cuenta. Aunque también se reconocerá su valor a aquellos programas o actividades puntuales y más cortos en el tiempo.

Artículo 7.- Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación se encuentran a disposición del Consejo de Participación Ciudadana, para su estudio, informe y seguimiento.
2. Corresponderá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana emitir el informe previo de la propuesta de subvenciones o ayudas a las distintas solicitudes de las Asociaciones y Organizaciones Ciudadanas que lo remitirá a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Artículo 8. Trámite de audiencia

1. Una vez valoradas las solicitudes por el consejo de Participación Ciudadana y antes del acuerdo de la Junta Local de gobierno, se procederá a notificar a los interesados la propuesta, requiriéndoles para que presenten, en su caso, una memoria adaptada de la actuación a subvencionar y/o la aceptación expresa de la subvención que se va a proponer y la documentación que resulte pertinente.

2. Se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los interesados aporten la documentación requerida, con indicación de que sí así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Artículo 9.- Concesión de la subvención

1.- La concesión de la subvención estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se financiará con cargo a la partida 924.480.00 denominada de

Subvención Participación Ciudadana, contemplada en el capítulo IV del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

2.- Las cuantías con las que se subvencionará el programa o actividad, se determinarán en cada caso tras el estudio de las solicitudes por el Consejo de Participación Ciudadana.

3.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el coste de actuación a subvencionar.

4.- La solicitud de la subvención, junto con los informes derivados de la tramitación de la misma, se someterá para su aprobación a la Junta de Gobierno Local, la cual otorgará la subvención en función de los créditos disponibles en el presupuesto. Y notificará las subvenciones desestimadas debidamente motivadas.

5. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar con carácter excepcional, que se modifique el acuerdo de subvención, tanto en los que se refiere a plazo de ejecución y justificación, como en su desglose económico, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y con una antelación mínima de un mes, anterior a la finalización del plazo de ejecución.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas en el plazo de un mes desde su presentación, por la Junta Local de Gobierno.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiere acuerdo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

6. El plazo para la resolución de las subvenciones será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de las presentes bases.

Artículo 10.- Pago de la subvención y reintegro

1. La subvención una vez sea concedida y aprobada por los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Martos, se hará efectiva de la siguiente forma:

- El 50% de su importe, a la firma del otorgamiento de la subvención.
- El 50% restante, al quedar debidamente justificada la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Excepcionalmente podrán modificarse los porcentajes previstos en el apartado anterior, cuando concurren circunstancias de interés público, debidamente acreditadas.

3. Cuando la cuantía del anticipo sea igual o inferior a 3.000 euros, se abonará a cuenta, el importe íntegro de la subvención concedida.

4.- Se procederá al reintegro de los fondos percibidos y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza Municipal.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, al cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de la Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- i) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.- El procedimiento a seguir para el reintegro de las subvenciones concedidas, que deban ser objeto de ello, será conforme a lo establecido en el capítulo II del Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otros ingresos, ayudas o subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención y el reintegro del exceso que corresponda.

7.- Las sanciones además de la revocación y devolución de la subvención, pudieran dar lugar a la imposibilidad de obtener subvenciones por este Ayuntamiento en la siguiente convocatoria.

Artículo 11.- Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, las facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta justificativa deberá incluir la siguiente documentación:

2.1 Para las subvenciones concedidas por un importe superior a 60.000 euros:

a) Se estará a lo aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2006.

2.2 Para las subvenciones concedidas por un importe inferior a 60.000 euros:

a) Una memoria de actuación justificativa de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, donde se especifique la relación de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicaran las desviaciones acaecidas. (Modelo intervención 3)

c) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, donde se establezca una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia (Modelo intervención 1)

d) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado. (Modelo intervención 2)

e) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, en el que se haga mención a que los fondos, objeto de justificación, se destinaron al fin para el cual fueron concedidos, debiendo adjuntarse los siguientes documentos, en original o copia autenticada:

- Si el destino fuera la adquisición de material fungible, la prestación de un servicio u otro de naturaleza similar, las facturas, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de facturación.

f) Los justificantes de los pagos: se pueden realizar bien mediante cheque bancario (copia del cheque emitido en su día, o fotocopia del extracto bancario donde se encuentra la operación) o bien mediante transferencia bancaria (original de la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, o copia del extracto donde se encuentre registrada la transferencia, resaltando con rotulador la línea donde se encuentra la operación).

g) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Martos a través del Área competente por razón de la materia.

3.- Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados, si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención e indicando la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

5. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el Área competente por razón de la materia se considere que no ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

6. El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades, será de tres meses desde la fecha de recepción de los fondos.

7. La Junta de Gobierno Local, como órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra una ampliación del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de justificación. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido llevará consigo la existencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 22 y siguientes de la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento.

9. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

10. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 12. -Disposición Final

Todos aquellos temas que no se encuentren recogidos en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal y a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.